

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria, Valle del Cauca

Auto No. 0333
Radicación No. 76-130-40-89-001-2016-00186-00
Proceso SUCESIÓN INTESTADA
Causantes MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ
JOSEFINA MAYA
Solicitante FERNANDO GUTIÉRREZ MAYA hoy MARÍA ALEJANDRA
GUTIÉRREZ OROZCO como heredera en representación
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente sucesión intestada doble de los causantes Marco Antonio Gutiérrez Díaz y Josefina Maya, con el fin de resolver sobre el escrito presentado por la apoderada judicial de la hoy solicitante en representación, respecto de la exclusión de la partida de dinero por concepto de frutos civiles (arrendamientos)¹, y a su vez el escrito de réplica sobre dicha solicitud elevada por la mandataria judicial de la señora Rosa Virginia Gutiérrez García y otros.

Revisa la respectiva partida que es hoy objeto de solicitud, se tiene que la misma fue incluida por escrito de "inventario y avalúo adicional de bienes"² que presentará la abogada María Reyni Díaz, apoderada judicial de los herederos Rosa Virginia, Beatriz, Ramiro, Carlos Arturo, Carmenza, Nancy y Marco Antonio Gutiérrez García, en calidad de hijos del causante, el día 15 de febrero de 2018, misma a la que el Despacho le corrió traslado por auto interlocutorio 328 de marzo 22 de 2018, notificada mediante inclusión en lista de estado No. 050 del 23 del mismo mes y año. Termino dentro del cual no se presentaron objeciones por lo que fue objeto de aprobación en providencia de mayo 15 de 2018³.

Ahora bien, los argumentos presentados por la mandante de la solicitante, sobre la inexistencia física de los dineros allí incluidos, debieron ser objeto de controversia al momento del traslado del respectivo inventario y avalúo adicional de bienes, y no ahora en la hora de la respectiva partición, máxime que quien recibió dichos dineros pese a su fallecimiento está siendo representado en este momento dentro de este asunto por su hija María Alejandra Gutiérrez a quien la doctora Lucero Ospina apodera, razones por las cuales no se accederá a la solicitud de exclusión impetrada.

De otro lado y ante el reconocimiento del señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ GARCÍA como heredero del causante Marco Antonio Gutiérrez Díaz, en calidad de hijo, mediante proveído de fecha agosto 26 de 2021⁴, se hace necesario incluirlo en el trabajo de partición dentro de esta causa mortuoria, por lo que se le indicará a la partidora designada abogada LUCERO PLATA PRADA, que incluya en el trabajo de partición al señor Juan Pablo en el mismo, para lo que se le otorgará el término de diez (10) días.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de exclusión de partida, presentada por la abogada María Reyni Díaz, por lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la partidora designada abogada LUCERO PLATA PRADA, para que incluya en el trabajo de partición ordenado al señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ GARCÍA como heredero del causante Marco Antonio Gutiérrez Díaz, en calidad de hijo.

¹ Hoja 161, documento 02. Cuaderno2, Expediente Digital 2016-186

² Hoja 17, documento 02. Cuaderno2, Expediente Digital 2016-186

³ Hoja 27, documento 02. Cuaderno2, Expediente Digital 2016-186

⁴ Documento 03 AutoReconoceHeredero, Expediente digital 2016-186

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

El Juez

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e030c2ec77b6f280751af07104b23ef2d03886b1e68e5fd29568e2f8544be**
Documento generado en 20/04/2022 10:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>